



EXPEDIENTE : 1088-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE X  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA,  
 DEPARTAMENTO DE PIURA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 776-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Lima, 25 de setiembre del 2015

**I. ANTECEDENTES**

1. El 31 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 776-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución<sup>1</sup>**) la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Petrobras Energía Perú S.A. (en adelante, **Petrobras**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras<sup>2</sup>:

- i) No acondicionó adecuadamente sus residuos sólidos peligrosos (guantes impregnados con hidrocarburos), debido a que fueron encontrados dispersos en un terreno abierto alrededor de la Batería Peña Negra 30, conducta que vulnera el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- ii) No cumplió los requisitos establecidos para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos, debido a que las juntas "water stop" del dique de contención del área estanca de los tanques ubicados en la Batería Carrizo 19 no se encontraban debidamente impermeabilizadas, conducta que vulnera el Literal c) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- iii) No cumplió con el compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que se observó presencia de lodo en contacto directo con el suelo, alrededor del celler, durante la perforación de los Pozos 11341 Taiman y 11393 Reventones.
- iv) En el punto de muestreo W-ARP-03-12, excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos de los parámetros nitrógeno amoniacal, fósforo total, demanda bioquímica de oxígeno y coliformes fecales durante el



<sup>1</sup> Folios del 351 al 373 del Expediente.

<sup>2</sup> Mediante Resolución Directoral N° 776-2015-OEFA/DFSAI, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA archivó el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Petrobras Energía Perú S.A. en los siguientes extremos:

- (i) El exceso de los Límites Permisibles en Calidad de Suelos del parámetro Bario (Ba) en los puntos de monitoreo EA11174D, EA11001D, EA11017, EA11016D, EA11401, EA8981, EA8929, EA11167D, EA8964D, EA11406, EA8093, EA8094, EA11403, EA8127, EA8123 y EA8703.
- (ii) El exceso del Límite Máximo Permissible de Sulfuro en el punto de muestreo W-ARP-03-12 durante el primer trimestre del 2012.
- (iii) El no haber reforestado el área afectada de acuerdo a lo establecido en el EIA.



primer trimestre del año 2012, conducta que vulnera el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, mediante el cual se establecen los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos.

2. Asimismo, esta Dirección ordenó en calidad de medidas correctivas que Petrobras que cumpla con lo siguiente:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
En el punto de muestreo W-ARP-03-12, Petrobras Energía Perú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos de los parámetros nitrógeno amoniacal, fósforo total, demanda bioquímica de oxígeno y coliformes fecales durante el primer trimestre del año 2012.	Capacitar al personal encargado de las operaciones del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en el control óptimo de los parámetros de calidad del efluente doméstico, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema



3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Petrobras** el 3 de setiembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 836-2015<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,

<sup>3</sup> Folio 376 del Expediente.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración





mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a Petrobras el 3 de setiembre del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 776-2015-OEFA/DFSAI, del 31 de agosto del 2015.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqüiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

---

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

